



Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

NOTIFICACIÓN

Se da traslado de la notificación siguiente de conformidad con el artículo 10.6.

1. Miembro que notifica: <u>PERÚ</u> Si procede, nombre del gobierno local de que se trate (artículos 3.2 y 7.2):
2. Organismo responsable: Ministerio de Salud Nombre y dirección (incluidos los números de teléfono y de fax, así como las direcciones de correo electrónico y sitios Web, en su caso) del organismo o autoridad encargado de la tramitación de observaciones sobre la notificación, en caso de que se trate de un organismo o autoridad diferente: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
3. Notificación hecha en virtud del artículo 2.9.2 [X], 2.10.1 [], 5.6.2 [], 5.7.1 [], o en virtud de:
4. Productos abarcados (partida del SA o de la NCCA cuando corresponda; en otro caso partida del arancel nacional. Podrá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS): Las mercancías descritas corresponden solo a los alimentos elaborados industrialmente bajo competencias del Ministerio de Salud (con tratamiento térmico, ahumado, secado industrial, tostado, deshidratado, mezclas secas para infusiones y condimentos, escaldados, encurtidos, salmuerados, entre otros. Para el caso de las harinas sólo las fortificadas. No incluyen los productos pesqueros y acuícolas por ser competencia de otro sector. Se adjunta ANEXO con sub partidas arancelarias al final del formato de notificación.
5. Título, número de páginas e idioma(s) del documento notificado: Proyecto "Reglamento del Decreto Legislativo n° 1222 que optimiza los procedimientos administrativos y fortalece el control sanitario de alimentos industrializados y productos pesqueros y acuícolas." Consta de 68 páginas en idioma español.
6. Descripción del contenido: 6.1. Procedimientos administrativos y requisitos sanitarios para la certificación sanitaria de Principios General de Higiene (PGH) y de la Validación Técnica Oficial del Plan HACCP, que deben cumplirse para la fabricación, fraccionamiento/envasado, almacenamiento y comercialización de alimentos elaborados industrialmente, en el país y para la exportación. 6.3. Regula sobre los requisitos sanitarios para la importación según categorías de riesgo. 6.4. Requisitos de etiquetado para los alimentos pre envasados.
7. Objetivo y razón de ser, incluida, cuando proceda, la índole de los problemas Protección de la vida y la salud de las personas; aplicación de principios generales de higiene y de sistemas de autocontrol sanitario en la industria alimentaria y en los alimentos importados, para prevenir riesgo de enfermedades transmisibles por los

alimentos en la población que consume alimentos en territorio nacional y alimentos peruanos en el resto del mundo.	
8. Documentos pertinentes:	
• Código Internacional de Prácticas Recomendado: Principios Generales de Higiene de los Alimentos del Codex Alimentarius. CAC/RCP 1-1969	
9. Fecha propuesta de adopción:	Por determinar
Fecha propuesta de entrada en vigor:	6 meses después de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.
10. Fecha límite para la presentación de observaciones:	
11. Textos disponibles en: Servicio nacional de información [X]	
http://www.comunidadandina.org/SIRT ,	
http://www.mincetur.gob.pe/reglamentostecnicos	
http://www.digesa.minsa.gob.pe	
Se puede solicitar a: normalim@digesa.minsa.gob.pe	
Dirección, números de teléfono y de fax, correo electrónico y dirección del sitio Web, en su caso, de otra institución:	
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR	
Calle Uno Oeste Nº 50 - Urb. Corpac - Lima 27 - Perú	
Teléfono: +(51-1) 513-6100 Extensión 1223	
Correo electrónico: otc@mincetur.gob.pe	

ANEXO**SUB PARTIDAS ARANCELARIAS**

- 02.09 Tocino sin partes magras y grasa de cerdo o de ave sin fundir ni extraer de otro modo, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados.
- 02.10 Carne y despojos comestibles, salados o en salmuera, secos o ahumados; harina y polvo comestibles, de carne o de despojos.
- 04.01 Leche y nata (crema), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante.
- 04.02 Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante.
- 04.03 Suero de mantequilla (de manteca), leche y nata (crema) cuajadas, yogur, kefir y demás leches y natas (cremas), fermentadas o acidificadas, incluso concentrados, con adición de azúcar u otro edulcorante, aromatizados o con frutas u otros frutos o cacao.
- 04.04 Lactosuero, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante; productos constituidos por los componentes naturales de la leche, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, no expresados ni comprendidos en otra parte.
- 04.05 Mantequilla (manteca) y demás materias grasas de la leche; pastas lácteas para untar.
- 04.06 Quesos y requesón.
- 04.07 Huevos de ave con cáscara (cascarón), frescos, conservados o cocidos.
- 04.08 Huevos de ave sin cáscara (cascarón) y yemas de huevo, frescos, secos(deshidratados), cocidos en agua o vapor, moldeados, congelados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.
- 04.09. Miel natural (pasteurizada).
- 04.10. Productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte.
- 05.04. Tripas, vejigas y estómagos de animales, excepto los de pescado, enteros o en trozos, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados.
- 07.10 Hortalizas, aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas.
- 07.14 Raíces de yuca (mandioca), arrurruz o salep, aguaturmas (patacas), camotes (batatas, boniatos) y raíces y tubérculos similares ricos en fécula o inulina, frescos, refrigerados, congelados o secos, incluso troceados o en «pellets»; médula de sagú.
- 08.01 Cocos, nueces del Brasil y nueces de marañón (merey, cajuil, anacardo, «cajú»), frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados.
- 08.02 Los demás frutos de cáscara frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados.
- 08.03 Bananas, incluidos los plátanos «plantains», frescos o secos.
- 08.04 Dátiles, higos, piñas (ananás), aguacates (paltas), guayabas, mangos y mangostanes, frescos o secos.
- 08.05 Agrios (cítricos) frescos o secos.
- 08.06 Uvas, frescas o secas, incluidas las pasas.
- 08.11 Frutas y otros frutos, sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.
- 08.13 Frutas y otros frutos, secos, excepto los de las partidas 08.01 a 08.06; mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este Capítulo.
- 09.01 Café, incluso tostado o descafeinado; cáscara y cascarilla de café; sucedáneos del café que contengan café en cualquier proporción.

09.02 Té, incluso aromatizado.

0903 Yerba mate.

12.08 Harina de semillas o de frutos oleaginosos, excepto la harina de mostaza.

13.02 Jugos y extractos vegetales; materias pécticas, pectinatos y pectatos; agar-agar y demás mucílagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados.

15.03 Estearina solar, aceite de manteca de cerdo, oleoestearina, oleomargarina y aceite de sebo, sin emulsionar, mezclar ni preparar de otro modo.

15.07 Aceite de soja (soya) y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.

15.08 Aceite de maní (cacahuete, cacahuete) y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.

15.09 Aceite de oliva y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.

1510 Los demás aceites y sus fracciones obtenidos exclusivamente de aceituna, incluso refinados, pero sin modificar químicamente, y mezclas de estos aceites o fracciones con los aceites o fracciones de la partida 15.09.

15.11 Aceite de palma y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.

15.12 Aceites de girasol, cártamo o algodón, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.

15.13 Aceites de coco (de copra), de almendra de palma o de babasú, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.

15.14 Aceites de nabo (de nabina), colza o mostaza, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.

15.15 Las demás grasas y aceites vegetales fijos (incluido el aceite de jojoba), y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.

15.16 Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elaidinizados, incluso refinados, pero sin preparar de otro modo.

15.17 Margarina; mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites, de este Capítulo, excepto las grasas y aceites alimenticios y sus fracciones, de la partida 15.16.

16.01. Embutidos y productos similares de carne, despojos o sangre; preparaciones alimenticias a base de estos productos.

16.02 Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre.

16.03 Extractos y jugos de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos.

17.01 Azúcar de caña o de remolacha y sacarosa químicamente pura, en estado sólido.

17.02 Los demás azúcares, incluidas la lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa) químicamente puras, en estado sólido; jarabe de azúcar sin adición de aromatizante ni colorante; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúcar y melaza caramelizados.

17.03 Melaza procedente de la extracción o del refinado del azúcar.

17.04 Artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco).

18.03 Pasta de cacao, incluso desgrasada.

18.04 Manteca, grasa y aceite de cacao.

18.05 Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante.

18.06 Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao.

19.01 Extracto de malta; preparaciones alimenticias de harina, grañones, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 40% en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones alimenticias de productos de las partidas 04.01 a 04.04 que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 5% en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte.

19.02 Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, ñoquis, ravioles, canelones; cuscús, incluso preparado.

19.03 Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares.

19.04 Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado (por ejemplo: hojuelas o copos de maíz); cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto la harina, grañones y sémola), pre cocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte.

19.05 Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao; hostias, sellos vacíos de los tipos utilizados para medicamentos, obleas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas, y productos similares.

20.01 Hortalizas, frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético.

20.02 Tomates preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético).

20.03 Hongos y trufas, preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético).

20.04 Las demás hortalizas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas, excepto los productos de la partida 20.06.

20.05 Las demás hortalizas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar, excepto los productos de la partida 20.06.

20.06 Hortalizas, frutas u otros frutos o sus cortezas y demás partes de plantas, confitados con azúcar (almibarados, glaseados o escarchados).

20.07 Confituras, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.

20.08 Frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol, no expresados ni comprendidos en otra parte.

20.09 Jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva) o de hortalizas, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.

21.01 Extractos, esencias y concentrados de café, té o yerba mate y preparaciones a base de estos productos o a base de café, té o yerba mate; achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados.

21.04 Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados; preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas.

21.05 Helados, incluso con cacao.

21.06 Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte.

22.01 Agua, incluidas el agua mineral natural o artificial y la gaseada, sin adición de azúcar u otro

edulcorante ni aromatizada; hielo y nieve.

22.02 Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 20.09.

22.03 Cerveza de malta.

22.04 Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 20.09.

22.05 Vermut y demás vinos de uvas frescas preparados con plantas o sustancias aromáticas.

22.06 Las demás bebidas fermentadas (por ejemplo: sidra, perada, aguamiel); mezclas de bebidas fermentadas y mezclas de bebidas fermentadas y bebidas no alcohólicas, no expresadas ni comprendidas en otra parte.

22.08 Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80% vol; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas.

22.09 Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético.

25.01 Sal (incluidas la de mesa y la desnaturalizada) y cloruro de sodio puro, incluso en disolución acuosa o con adición de anti aglomerantes o de agentes que garanticen una buena fluidez; agua de mar.